



El Presidente

Sr. D. Israel Arroyo Martínez
Secretario de Estado de la Seguridad Social y Pensiones
MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Madrid, 27 de julio de 2020.

Estimado Sr. Arroyo Martínez:

Acuso recibo de su carta de fecha 22 de julio, que procedo a contestar de inmediato, dada la gravedad e importancia que la consideración de la infección de los profesionales por COVID-19 como contingencia profesional, tiene para todo nuestro colectivo siendo en estos momentos un problema que nos preocupa muy seriamente.

Me dirijo a Ud., en mi condición de representante de la profesión médica, en cuanto Presidente de la Organización Médica Colegial de España, para hacerle llegar unas consideraciones sobre el contenido de la referida carta, no sin antes y previamente a ello mostrarle mi asombro por la desconexión de la misiva con el gravísimo asunto sobre el que se centra y la inevitable sensación de desamparo que produce a cuantos profesionales han batallado y siguen trabajando sin descanso contra la COVID-19, en cumplimiento de nuestra obligación y compromiso con la sociedad. Si tuviera que resumir la primera impresión de la carta lo haría en una palabra: Decepción.

Que el contagio por la COVID-19 producido por el virus SARS-CoV2 es una contingencia profesional para quienes atienden a los enfermos de dicha patología se encuentra fuera de toda duda desde cualquier punto de vista autorizado, exigiendo, naturalmente que el profesional haya estado expuesto a este riesgo específico y así se acredite por los correspondientes Servicios de Riesgos Laborales y Salud Laboral, como Ud., recoge, acertadamente, en su escrito que comento.

Estos Servicios declaran continuada e inequívocamente dicha exposición y los colectivos a los que afecta y nosotros los venimos defendiendo en base a unas consideraciones que me permito resumirle:

- En categoría diferente, pero próxima a las “enfermedades profesionales”, encontramos aquellas “enfermedades derivadas del trabajo”. Las primeras son una lista cerrada, procediendo las segundas de una interpretación expansiva del origen laboral del concreto padecimiento, aun cuando no se encuentre en dicha lista. Ceñir la realidad de las enfermedades ligadas al medio laboral a las menciones del R.D. 129/2006, de 10 de noviembre nos parece burocrático y oficialista, además de alejado de la realidad de las nuevas situaciones pandémicas absolutamente ignoradas, evidentemente, en la norma, como ocurrió en 2009 con la epidemia de Gripe A, pero que no puede ocurrir ahora.
- Nuestro ordenamiento jurídico parte de un sistema de lista cerrada de enfermedades profesionales, pudiendo ser calificadas como tales (volviendo del revés la antes mencionada definición legal) las adquiridas como consecuencia del trabajo, pero siempre que se encuentran incluidas en los cuadros expresivos de las mismas en función de diversos criterios. Este sistema es contrario al propuesto por la Organización Internacional del Trabajo que propugna un sistema mixto. El sistema español a costa de garantizar una indudable seguridad jurídica deja fuera numerosos casos que han de probarse fuera del marco normativo.
- Bajo la formulación legal estamos en presencia de una enfermedad profesional cuando este padecimiento haya sido contraído con ocasión por consecuencia del trabajo y se encuentre incluido en el cuadro vigente de enfermedades profesionales o, no encontrándose en dicha enumeración normativa, pueda probarse de forma inequívoca su causalidad en la prestación laboral de forma directa y exclusiva. En este último sentido la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en su Artículo 4 cuando dispone que: *Se considerarán como «daños derivados del trabajo» las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.*
- Es de invocación el criterio de algunos órganos de valoración de

incapacidades de la Seguridad Social en el sentido de aplicar el criterio del carácter profesional de la enfermedad para aquellos profesionales que han estado en situación de riesgo y han contraído, finalmente, la enfermedad.

- Es evidente que la enfermedad puede ser contraída tanto en el desempeño profesional como fuera de él, pero exigir al profesional que pruebe que el contagio del virus no vino de causa ajena a la asistencia a los contagiados, es situarle en obligación de prueba diabólica, desproporcionada, en las condiciones actuales de la asistencia. Supone, por otra parte, desconocer o al menos infravalorar el criterio de los Servicios de Prevención, cuando acreditan que el profesional contagiado ha estado expuesto al riesgo específico de contraer el virus, por las condiciones generales de su dedicación. Procede, por ello, considerar la presunción (“iuris tantum”) a la conexión de laboralidad del padecimiento, por las condiciones sanitarias del medio asistencial, la contagiosidad de la enfermedad y la incuestionable entrega de los profesionales.
- Si se pertenece a los grupos de riesgo recogidos en el “Cuadro de Enfermedades Profesionales”, si se atendió a paciente contagiado y sobreviene el contagio posterior la consideración de la enfermedad por Coronavirus debe ser de enfermedad profesional. La situación demanda una consideración como “enfermedad del trabajo” del contagio por COVID-19 en los médicos, como se ha reconocido mientras se mantiene la situación de pandemia y con independencia de aplicación de cortapisas normativas a los palmarios derechos de protección de los profesionales, limitando ésta al 21 de julio, ya pasado, por cierto, como se recoge en el desafortunado Real Decreto 19/2020, de 26 de mayo.

Debemos recordar que el pasado 3 de junio fue publicada la Directiva (UE) 2020/739 de la Comisión Europea, por la que se modifica el Anexo III de la Directiva 2000/54/CE contemplando la inclusión del SARS-CoV-2 como patógeno humano del grupo de riesgo 3, aunque nuestra petición a todos los efectos es su consideración como grupo 4 (Alto riesgo individual

y comunitario Requieren nivel de contención. Patógenos que usualmente producen enfermedades muy serias en humanos o animales, la mayoría de las veces sin tratamiento, que pueden transmitirse fácilmente de un individuo a otro, o de animales a humanos y viceversa, directa, indirectamente o por contacto casual). Incluye dicho virus como agente biológico específico del trabajo, Determina que los Estados miembros habrán de poner en vigor el 20 de noviembre 2021, a más tardar, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva europea. No podemos desconocer esta trayectoria y menos ir en dirección contraria a ella.

Quiero recordarle, por otra parte, que esta enfermedad, procedente de nuestra dedicación laboral, se inserta en un ejercicio de riesgo continuado. Podemos afirmar con rotundidad que desempeñamos una profesión de riesgo. Es muy elevado el número total y porcentual de trabajadores sanitarios contagiados por COVID-19 en el seno de la asistencia prestada a pacientes portadores de dicha patología, así como el de sanitarios fallecidos por dicha causa.

Desde la óptica laboral se considera, como Ud., sabe, “riesgo laboral” la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo que desempeña, considerándose como tales las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

Existe consenso en determinar que el nivel de riesgo de contagio por COVID-19 existe para todos los trabajadores sanitarios en su función asistencial, en sus distintos grados, desde un nivel bajo (laboratorios) hasta el nivel crítico (UCI), pero al lado de la certeza sobre la existencia de los grados de riesgo se encuentra la de la existencia misma del riesgo y su conexión con el desempeño laboral. Tal es la gravedad de este asunto que viene afectando a la salud e incluso a la vida de los profesionales sanitarios.

En el ánimo de hacerle llegar nuestro sentimiento y apreciaciones por su carta comentada, esperamos haberle transmitido nuestra sensación de decepción, abatimiento e indignación, así como de desamparo por parte de nuestros poderes públicos, solicitándole su reconsideración al respecto manteniendo si lo considera oportuno una reunión de trabajo que permita analizar este justo reconocimiento a todo el colectivo Médico. Esperábamos mucho más de su Ministerio y otro grado de comprensión con este asunto, y no quisiera quedarme con esta impresión.

Atentamente,



Dr. Serafín Romero Agüit
Presidente